

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 110013342047-2017-00030-00
Demandante : CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA
Demandado : CODENSA S.A. E.S.P.
Asunto : REQUIERE ENTIDADES

ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a requerir a varias entidades para realizar prueba pericial.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido el 24 de julio de 2018¹ reiterado con proveído del 14 de diciembre de 2018², se decretó de oficio la prueba pericial, solicitada por la Agente del Ministerio Público, consistente en la designación de un perito, a cargo de Universidad la Universidad Nacional de Colombia, del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica y Facultad de Ciencias Económicas, o la que corresponda, para que rindiera un informe técnico en el que realizara un análisis comparativo de los contratos de concesión celebrados por los municipios de Ubaté³ y Sopó⁴ con CODENSA S.A. y los contratos de arrendamiento y uso de la infraestructura de alumbrado público celebrados por los municipios de Madrid⁵ y Nemocón⁶ con CODENSA S.A.
2. Con oficio 654-2018/J-47 del 11 de septiembre de 2018⁷ reiterado el 14 de diciembre de 2018⁸, la Secretaría del Despacho requirió a la Universidad Nacional de Colombia para que rindiera el informe solicitado.
3. En respuesta, el ente universitario remitió oficio del 22 de enero de 2019⁹, con el que informó la designación del ingeniero Camilo Quintero Montaña del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Facultad de Ingeniería, para el desarrollo del dictamen pericial. Asimismo, aportó hoja de vida del profesional y cotización por los servicios por un monto de (\$96.000.000), toda vez que la Universidad no podía asumir el costo de la prueba.¹⁰
4. Con ocasión a la respuesta y ante la manifestación de la parte demandante relacionada con la imposibilidad de asumir el costo de la prueba¹¹, con auto del 04 de febrero de 2019, el Despacho requirió al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que, en virtud de lo previsto en el artículo

¹ Cfr. Folios 1.130-1.131 del C2

² Cfr. Folio 1.175 del C2

³ CD relacionado a folio 1.139 del exp.

⁴ Cfr. Folios 1-250 del C4 o respuesta Sopó

⁵ CD relacionado a folio 1.020 del exp.

⁶ Cfr. Folios 430-457 del C1 principal

⁷ Cfr. Folio 1.142 del C3

⁸ Cfr. Folio 1.177-1.178 del C3

⁹ Cfr. Folio 1.183 del C3

¹⁰ Cfr. Folios 1.184-1.197 del C3.

¹¹ Con memorial del 30 de octubre de 2018. Cfr. Folios 1.167-1.169 del C3.

30 de la Ley 472 de 1998, efectuara los trámites correspondientes a fin de autorizar y asumir el costo de la prueba pericial decretada de oficio.

5. Con memorial del 22 de septiembre de 2021¹², la Defensoría del Pueblo informó que autorizaba la financiación del costo de la prueba pericial, por un valor de \$96.000.000.
6. Con memorial del 07 de octubre de 2021, el Ingeniero Camilo Quintero Montaña del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional, quien fuere designado por el ente universitario, como perito para rendir el concepto técnico informó que no disponía de tiempo para atender el dictamen.
7. En virtud de lo anterior, con auto del 10 de noviembre de 2021¹³, se declaró, entre otros, el desistimiento tácito de la prueba pericial, se cerró el debate probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión.
8. Dentro del término de ejecutoria varios coadyuvantes presentaron recurso de reposición contra la anterior providencia.
9. Al encontrarle razón a los recursos, mediante auto del 20 de enero de 2022¹⁴, se repuso lo decidido en auto del 10 de noviembre de 2021, y en su lugar se ordenó:

“TERCERO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO la ampliación de la prueba pericial, bajo las siguientes condiciones:

1. *La entidad demandada, podrá allegar un documento que el perito pueda absolver que no supere las 10 preguntas.*
2. *La parte demandante y coadyuvantes, **podrán allegar un documento conjunto**, que el perito pueda absolver que no supere las 10 preguntas. Lo anterior significa que los documentos individuales no serán tenidos en cuenta.*
3. *El término para allegar los escritos será de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia, cualquier escrito allegado con posterioridad no será tenido en cuenta.*

Se solicita a los apoderados de las partes y demás intervinientes, sugerir en documento aparte y conjunto los entes universitarios y/o entidades del sector público y o privado a las que se les podría dirigir la solicitud de realización de dictamen pericial.”

10. Con memorial del 22 de febrero de 2022¹⁵, el apoderado judicial de la Contraloría de Cundinamarca solicita que las notificaciones relacionadas con este expediente le sean realizadas al correo electrónico notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co, el cual es el destinado para este tipo de asuntos.
11. Con memorial remitido mediante mensaje de datos el 03 de marzo de 2022¹⁶, el apoderado judicial de la Contraloría de Cundinamarca, allegó cuestionario con las diez (10) preguntas a formular al perito. (Adjuntó acta de reunión celebrada el 02 de marzo de 2022, entre la Contraloría de Cundinamarca y los coadyuvantes, para dar trámite a la orden del Despacho sobre la realización de un documento conjunto).

Asimismo, indicó que las siguientes entidades pueden realizar el dictamen pericial decretado:

- Universidad de la Salle: Datos de contacto: hvelasco@lasalle.edu.co, sguzman@lasalle.edu.co, teléfono (601) 353 53 60

¹² Cfr. Documento digital 63

¹³ Cfr. Documento digital 82

¹⁴ Cfr. Documento digital 114

¹⁵ Cfr. Documento digital 124

¹⁶ Cfr. Documento digital 130

- Sociedad Colombiana de Ingenieros: direccionejecutivasci@sci.org.co, teléfono (601) 611 4040
- Óptima ING SAS: proyectos.optima.ing@gmail.com

12. Con memorial radicado el 04 de marzo de 2022¹⁷, el apoderado judicial de CODENSA, allegó las diez (10) preguntas para el dictamen pericial.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se verifica que, en atención al auto del 20 de enero de 2022, en el que se amplió el alcance de la prueba pericial, las partes allegaron en tiempo los cuestionarios a realizar al perito, por lo que los mismos serán tenidos en cuenta.

En segundo lugar, dado que la Contraloría de Cundinamarca informó que las entidades Universidad de la Salle; Sociedad Colombiana de Ingenieros; y Óptima ING SAS, pueden realizar el dictamen pericial decretado, mediante este auto se les ordenará requerir, informándoles el alcance de la prueba y el monto autorizado para la realización de la misma, a fin de que informen si están en condiciones de ser designados como peritos.

Para efectos de abarcar a más entidades que puedan adelantar el dictamen, se ordenará oficiar a la Universidad Nacional de Colombia; Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito; Universidad de Antioquia; Universidad del Norte; Universidad Industrial de Santander, Facultades de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, para que, en los términos dispuestos en el aparte anterior, informen si pueden adelantar el dictamen pericial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR PRESENTADOS EN TIEMPO Y DEBIDA FORMA, los cuestionarios que harán parte de la prueba pericial, radicados el 03 de marzo de 2022¹⁸, por la Contraloría de Cundinamarca y el 04 de marzo de 2022¹⁹, por CODENSA S.A. E.S.P., e incorporarlos al expediente.

SEGUNDO: Por Secretaría **REQUERIR** a: la Sociedad Colombiana de Ingenieros²⁰; a Óptima ING SAS²¹ y a las facultades de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de las siguientes universidades: Universidad de la Salle²²; Universidad Nacional de Colombia²³; Universidad Distrital Francisco José de Caldas²⁴, Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito²⁵; Universidad de Antioquia²⁶; Universidad del Norte²⁷; Universidad Industrial de Santander²⁸, para que, en el término de veinte (20) días, siguientes al envío de los oficios, informen a este Despacho si cuentan con la idoneidad y experticia y, si están en condiciones de asumir la realización del siguiente dictamen pericial:

1. Rendir un informe técnico en el que realice un análisis comparativo de los contratos de concesión celebrados por los municipios de Ubaté²⁹ y Sopó³⁰ con CODENSA S.A. y los contratos de arrendamiento y uso de la infraestructura de

¹⁷ Cfr. Documento digital 131

¹⁸ Cfr. Documento digital 130

¹⁹ Cfr. Documento digital 131

²⁰ direccionejecutivasci@sci.org.co

²¹ proyectos.optima.ing@gmail.com

²² hvelasco@lasalle.edu.co; sguzman@lasalle.edu.co; fingenieria@lasalle.edu.co

²³ decfaci_bog@unal.edu.co; decanoing_fibog@unal.edu.co

²⁴ cafi@udistrital.edu.co; decano_ing@udistrital.edu.co

²⁵ decelectrica@escuelaing.edu.co

²⁶ Beatriz.rodriguez1@udea.edu.co; noe.mesa@udea.edu.co; ruben.echavarria@udea.edu.co

²⁷ jarellana@uinorte.edu.co

²⁸ e3t@uis.edu.co

²⁹ CD relacionado a folio 1.139 del exp.

³⁰ Cfr. Folios 1-250 del C4 o respuesta Sopó

alumbrado público celebrados por los municipios de Madrid³¹ y Nemocón³² con CODENSA S.A.

2. De acuerdo con el resultado del análisis comparativo, resolver los siguientes ítems:
 - Método de remuneración de cada uno de los contratos y su fundamento regulatorio.
 - Características técnicas y financieras de los contratos.
 - Se determine el modelo de remuneración de la operación, administración y mantenimiento de los dos tipos de contratos.
 - Condiciones técnicas y financieras para remunerar las expansiones.
 - Comparación del modelo económico regulado por la resolución No. 123 de 2011 para los contratos suscritos por los municipios de Madrid y Nemocón y calcular el costo de Ubaté y Sopó conforme la resolución No. 123 de 2011. Cuadro comparativo correspondiente.
 - Qué otros conceptos cobra el operador de red o el concesionario o prestador y su fundamento financiero y regulatorio.
 - Si en los casos anotados, las modificaciones o prorrogas suscritas con posterioridad a la Resolución No. 123 CREG han aplicado el modelo regulatorio que dicha resolución contempla.
3. Resolver los cuestionarios enviados por la Contraloría de Cundinamarca y CODENSA S.A., que constan de 10 preguntas cada uno.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría del Despacho deberá informarles que, para la realización del dictamen pericial, se cuenta con un presupuesto autorizado por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$96.000.000)

TERCERO: ORDENAR A LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, que a partir de esta providencia, realice las notificaciones judiciales de la Contraloría de Cundinamarca al siguiente buzón: notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes abogados:

- ILDELFONSO CARRERO GARCIA, identificado con la C.C. No 79.267.775 y T.P. No 79.973 del C.S.J., para actuar como apoderado del municipio de Sesquilé, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue conferido³³.
- JHON HENRY MUÑOZ ABRIL, identificado con C.C. No. 1.069.100.009 y T.P. No. 278.310 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del municipio de Gachancipá, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue conferido³⁴.
- ALVARO ENRIQUE PAEZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C.No.79.167.405 y T.P. No. 160.796 del C.S.J., para actuar como apoderado del municipio de Cucunubá, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder que le fue conferido³⁵.

QUINTO: SE ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER³⁶ presentada por FRANCY ELENA FALLA NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.426.473 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 224.101 del C.S. de la J., a quien se le había reconocido personería para actuar como apoderado judicial del municipio de Chía. En virtud de lo anterior, el ente territorial deberá nombrar nuevo apoderado para que los represente en el proceso de la referencia.

³¹ CD relacionado a folio 1.020 del exp.

³² Cfr. Folios 430-457 del C1 principal

³³ Cfr. Documento digital 122

³⁴ Cfr. Documento digital 123

³⁵ Cfr. Documento digital 129

³⁶ Cfr. Documento digital 135

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da4051e770fb2c885e35f85bb01c5bde9d5b9b75a17c368d9221496c9e2231fc

Documento generado en 05/05/2022 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>